

“Horacantana”, sita en Don Benito a la 1,20 horas del día 11 de agosto de 2002, se comprobó la presencia de los siguientes menores:

D. Alberto Rodríguez Pinteño, con fecha de nacimiento 17/07/87.

D. Jhonatan García Cabezas, con fecha de nacimiento 19/01/87.

D. Francisco Álvarez García Hierro, con fecha de nacimiento 28/08/86.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artº 26 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el artº 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2.816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 300,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 14 de octubre de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

***ANUNCIO de 19 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª María Isabel Barrera Díaz por exceso en los horarios establecidos.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de noviembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

## ANEXO

Interesado: Dª María Isabel Barrera Díaz con D.N.I. número

Último domicilio conocido: C/ Carreras 4 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente SEPB-00112 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00112 del año 2002, incoado a Dª María Isabel Barrera Díaz con D.N.I. número, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con la categoría de Bar especial denominado “Belle Epoque” siendo las 3,30 horas del día 28 de abril de 2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas”.

II.- En Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido, con fecha 18/06/02, alega el denunciado que el local estaba cerrado y se procedía a efectuar la limpieza, encontrándose cuatro personas que por favor personal se encargaron ese día del cierre del local. Propone prueba testifical. Mediante escrito de fecha 20/06/02, firmado de manera diferente, presenta nuevas alegaciones que no concuerdan con las anteriores, ya que en él se dice que después de las 3,00 horas se abren las puertas únicamente para permitir la salida a las personas que se encuentran en el interior.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte se propuso la testifical y de oficio se solicitó, con fecha 27/06/02, de los Agentes actuantes, Informe sobre las alegaciones de la expedientada así como la Ratificación de la denuncia de fecha 28/04/02, ratificándose en todos los extremos de la misma, haciendo constar en cuanto a la Prueba testifical propuesta que podría estar viciada por tener los testigos relaciones de amistad u otras con la expedientada.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones deducidas en el primer escrito han sido desvirtuadas punto por punto en el Informe emitido por los Agentes denunciados que resaltan la improcedencia de la prueba testifical propuesta dada las relaciones de amistad de los testigos propuestos

con la propietaria del local, prueba que es inadmisibles, por no adjuntarse el interrogatorio de preguntas.

Son igualmente inoperantes las que formula en el segundo escrito, en el que de hecho admite la existencia de personas dentro del local, que no puede justificarse con la aclaración de que se encontraban ya sin efectuar nuevas consumiciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos con constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 300,50 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 26 de septiembre de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

#### ***ANUNCIO de 19 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Mariano Cortinas Palomero por exceso en los horarios establecidos.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de noviembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

#### ANEXO

Interesado: D. Mariano Cortinas Palomero con D.N.I. número 04549145K.

Último domicilio conocido: C/ República Argentina 45 06380 Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Expediente SEPB-00126 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00126 del año 2002, incoado a D. Mariano Cortinas Palomero con D.N.I. número 04549145K por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Bar sito en Jerez de los Caballeros, siendo la 1,50 horas del día 30/05/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a la 1,30 horas".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado alega que no es cierto que el local estuviera abierto ni que hubiera clientes. En el momento de la denuncia ya estaba acabando la limpieza, y de hecho se cerró tras marcharse la Guardia Civil.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 15 de julio de 2002, Informe, de los Agentes actuantes, sobre las alegaciones del denunciado así como Ratificación de la denuncia de fecha 30/05/02, recibándose éste el 02/08/02, ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado expresa que la situación del local, en el momento de personarse los Agentes, era la de limpiar el mismo y no la de estar sirviendo copas a los clientes. Las puertas se encontraban abiertas realizando la limpieza del local. El establecimiento que regenta nunca ha incumplido los horarios.